



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ
Creada Mediante Decreto No. 400 del 30 de Octubre de 2002
Resolución Aprobación No. 179 de 28 enero de 2016
NIT. 834000690-8 | CODIGO DANE: 181001001188 | CODIGO ICES: 093823



RESOLUCIÓN No. 075

(12 de junio de 2026)

POR LA CUAL SE ASIGNA COMO SUPERVISORA EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE DELEGAN FUNCIONES

LA Rectora DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, decreto 4791, manual de contratación, y

CONSIDERANDO:

Que La Institución Educativa Gustavo Villa Díaz de Arauca, celebró contrato de Compraventa N° 007 del 12 de junio de 2026 con **EDDY HURTADO** cuyo objeto es: **"APOYO A LA REALIZACION DE LA CELEBRACION DEL DIA DEL ESTUDIANTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que se hace necesario designar a un (1) funcionario, para que ejerza La Supervisión del contrato de Prestación de Servicio, con base en lo establecido en la ley 80 del 93.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE asigna como Supervisor del contrato de Compraventa N° 07 de fecha 12 de junio de 2026, a **MARIA BELISA ARANGO MENA**, identificada con la con cédula de ciudadanía número 1.116.790.801 de Arauca, Docente de la Institución Educativa Gustavo Villa Díaz de Arauca, para que ejerza las funciones de Supervisora del citado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: la supervisora se compromete a entregar copia del informe final y acta de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO: la Supervisora debe hacer cumplir los requisitos exigidos en La Ley 80 de 1993 y la reglamentación establecida de acuerdo al manual de contratación de La Institución Educativa Gustavo Villa Díaz del Municipio de Arauca.

PARAGRAFO: El incumplimiento a las normas que rigen la supervisión le acarrea las sanciones respectivas determinadas en La Ley por acciones u omisiones en perjuicio de La Institución Educativa.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutado plenamente el contrato de Prestación de Servicios, la Supervisora, procederá a expedir la certificación de cumplimiento de acuerdo a lo previsto en el Artículo VI (Art. 60 y 61 de La Ley 80/93).

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Arauca, a los doce (12) días del mes de junio de 2026.

JOHANA SOFIA SUAREZ ROPERO
Rectora I.E.G.V.D.